

## PREGUNTAS WEBINAR

### Nuevas declaraciones G5: implicaciones y ventajas

16 de junio de 2020

*Aviso importante: Este documento tiene carácter meramente informativo y no es jurídicamente vinculante.*

#### 1. ¿Es sólo para envíos en camión, o también en avión?

El uso del G5 solo se contempla (por el momento) para el transporte por carretera, no se incluye ni el transporte marítimo ni el aéreo.

#### 2. ¿Qué pasa con los movimientos entre las terminales y los ADT, si éstas no son OEA?

Para que sea posible amparar el movimiento de mercancías entre ADTs con un mensaje G5, **ambos ADTs** (origen y destino) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser OEA.
- Tener contemplados los movimientos de mercancías en las respectivas autorizaciones de ADT.

Si no se cumplen estas condiciones, el movimiento deberá realizarse mediante un tránsito o un CUB si se trata de movimientos entre ADTs ubicados en mismo recinto aduanero.

3. ¿En la autorización de mi ADT tendría que registrar los recintos de otros operadores con los que vaya a interactuar?
4. En las instrucciones sobre requisitos de la autorización TST para poder utilizar el G5, se establece que si el movimiento se produce entre nosotros mismos y otros ADT-OEA, su contraparte (tanto si es origen como destino), deberá venir perfectamente identificado en la casilla IX/1, de la siguiente forma:
  - En el supuesto de movimientos entre ADT españoles, base jurídica Artículo 148.5.a, el EORI a declarar corresponde con el ADT de destino o de origen (contraparte).
  - ¿Significa que debemos indicar el EORI de todas las contrapartes con las que se pretende realizar los movimientos, o, por el contrario, únicamente con indicar el nuestro sería suficiente?
  - En el supuesto entre movimientos de ADT concedido por aduana española y otro ADT concedido por otra aduana europea, base jurídica Artículo 148.5. Se solicita información que se debe cumplimentar según se haya concedido la autorización en dicho país.
  - ¿Debemos solicitar copia de las autorizaciones TST a todas los ADTs (contraparte) con los que vayamos a efectuar movimientos?

Para poder realizar movimientos de mercancías amparados en G5, las ubicaciones de ambos ADTs deben estar contempladas en la autorización contraria, excepto que sean del mismo titular, caso en que es suficiente que conste una de las ubicaciones. Esta condición es aplicable tanto en movimientos entre ADTs españoles como entre un ADT español y otro de un Estado Miembro.

5. a) ¿Cómo se le notificará a la Terminal que debe emitir un mensaje de expedición G5?

b) ¿Quién comprobará el cumplimiento de los requisitos para su emisión?

a) La comunicación sobre el momento de realizar el mensaje de expedición entre el ADT de origen (terminal) y el ADT de destino se enmarca en una relación privada entre las partes, quienes deberán establecer el procedimiento de comunicación que estimen más adecuado.

b) Si el mensaje de expedición lo lanza el ADT de origen (terminal), le corresponde a este comprobar que se cumplen los requisitos.

Si en el mensaje de expedición lo lanza el ADT de destino le corresponderá a él comprobar si se cumplen los requisitos.

Los requisitos son:

- Ser OEA.
- Tener contemplados los movimientos de mercancías en las respectivas autorizaciones de ADT.

Ambos ADTs son OEA por lo que deberán contar con un procedimiento que describa el nuevo movimiento de mercancías entre depósitos temporales mediante el G5.

**6. ¿Cómo da de baja las mercancías el ADT de origen frente a la AEAT si él no genera ningún mensaje?**

La baja de las existencias en el ADT de origen cuando es el ADT de destino quien realiza el mensaje de expedición se deberá producir cuando las mercancías salgan físicamente del ADT de origen.

La comunicación de cuándo se ha lanzado el G5 de expedición por parte del ADT de destino para proceder al envío de la mercancía queda en el ámbito del procedimiento de comunicación establecido entre las partes, que deberá estar establecido en el procedimiento OEA sobre el G5.

**7. En los movimientos ES -EU, ¿hará falta algún justificante para enviar el mensaje de recepción de la mercancía en el ADT de otro EM?**

En estos casos tanto el mensaje de expedición como el de recepción los realiza el ADT de origen español.

La norma no establece nada al respecto por lo que habrá de atenderse a lo que acuerden las partes.

**8. ¿Cómo es la comunicación con un ADT de Europa para saber que ha llegado a destino la mercancía para que origen (España) pueda emitir el mensaje de recepción? De la misma forma una mercancía que sale de UE a España.**

La comunicación de la llegada de la mercancía por parte del ADT de destino en otro Estado miembro al ADT de origen español queda sujeto al acuerdo establecido entre las partes. Las formas de actuación se deberán reflejar en un procedimiento OEA.

**9. ¿Qué se entiende cómo Subrecinto? ¿se entiende como el mismo subrecinto el Código de ADT que contenga las mismas 4 primeras cifras?**

La consideración de subrecinto, está relacionada con la posibilidad de realizar CUBs. Los CUBs podrían seguir utilizándolo aquellas ubicaciones entre las que pueda circular la mercancía sin salir fuera del recinto o circular por zonas abiertas. Depende de la configuración del recinto y es la aduana la que califica que ubicaciones están dentro de la misma zona. Ahora mismo se están permitiendo esos CUB sin exigirles que sean OEA.

**10. ¿Se podría emitir G5 de contenedores que están en el puerto hacia nuestro ADT o sería con tránsito?**

Suponiendo que la Terminal y ADT de destino están en territorio nacional y cumplen con los requisitos:

Si los contenedores están en una terminal que cumple con los requisitos (ser OEA y tener contemplados los movimientos de mercancías en las respectivas autorizaciones de ADT) el movimiento podrá estar amparado por un G5, cuyo mensaje de expedición lo podrá lanzarlo el ADT de origen (terminal) o el ADT de destino.

En caso de no cumplir lo anterior se debería emitir un tránsito, excepto si:

- el ADT de destino está dentro del mismo recinto Aduanero que se realizará mediante CUB o,
- se trata de movimiento de mercancía UE entre islas canarias, que también se realizará con un CUB

## 11. ¿Se va a aplicar en Canarias?

Por el momento los movimientos entre ADTs de Península y Canarias y viceversa no están amparados por el mensaje G5.

Sí está previsto el uso del mensaje G5 para el movimiento de mercancía de terceros entre ADTs de las islas canarias, aplicándose igual que en península.

## 12. El control de garantías de la aplicación Taric, ¿se conectará a la AEAT para regularizar la garantía una vez llegada la mercancía al ADT de destino? ¿Lo hará de forma automática o se tendrá que ejecutar de forma manual como se hace actualmente con la garantía de tránsitos?

El Módulo G5 está totalmente integrado con el Módulo de control de garantías GRN. Hay ciertos aspectos que son diferentes al resto de mensajes existentes. Estamos trabajando en una serie de adaptaciones que pronto tendremos listas.

## 13. Escenario 1.2: ¿está amparado con la garantía del ADT de destino?, he entendido que es así, pero me gustaría reafirmarlo.

El movimiento entre ADTs nacionales permite que el mensaje de expedición lo realice el ADT de destino. En ese caso la garantía del ADT de destino cubrirá el trayecto hasta la inscripción de las mercancías su registro de existencias.

Según la NI GA 02/2020 de 5 de febrero, relativa al movimiento de mercancías en depósito temporal.

*“La responsabilidad en el movimiento de mercancías en depósito temporal será la prevista en el artículo 193.4 RECAU.*”

*En el caso de que se haga uso de la simplificación consistente en que la inscripción de las mercancías en los registros del ADT de destino se efectúe de forma coetánea por ambos titulares (y, por consiguiente, se realice la notificar a la autoridad aduanera competente con el mensaje G5(1) o CUB por parte del titular del ADT de destino), la responsabilidad de lo acaecido en el transporte recaerá sobre este."*

14. Si la mercancía es de terceros ¿Qué documento tengo que emitir si hacemos un movimiento de mercancías de un ADT a un Depósito Aduanero tipo "1"?, ¿es un G5 de expedición y luego hacer un DVD?

Desde el ADT se asigna el régimen de depósito aduanero mediante un DVD de vinculación.

15. ¿Para mover mercancías con paraduaneros, se podrán mover la mercancía sin haberlos tramitado al igual que el T-1 o no será necesario?
16. Sobre los paraduaneros, lo lógico es que se aplique la misma normativa que para el CUB, si la inspección es obligatoria en frontera (TSANT, TVETER o TFITIN), no se podrá realizar el G5, bajo responsabilidad del propio titular.

El hecho de realizar el movimiento entre ADTs mediante un T1, un CUB o un G5, no afecta al momento en que deben tramitarse los paraduaneros. El momento de tramitación depende de si la norma que establece dicha inspección establece el control a la introducción o a la importación.

**17. ¿De dónde vamos a obtener los datos para la emisión de G5 las terminales portuarias que no realizamos partidas de almacén para la mercancía de nuestros ADT?**

Las terminales portuarias salvo que el ADT de Destino, las líneas, el agente de aduanas, etc., nos comuniquen los datos a rellenar en el G5 relativos a la mercancía o salvo que los que obtengamos del Web Service de ADT Marítimo de la Aduana sean válidos, no disponemos forma de obtenerlos.

Las terminales portuarias no estamos haciendo partidas de almacén, ni sabemos que hay dentro de los contenedores exactamente.

Para el caso de las terminales portuarias, o para cualquier otro supuesto en el que no se disponga de la información necesaria para realizar el mensaje G5, existe la posibilidad de que sea el ADT de destino el que envíe tanto el G5 de expedición como el de recepción, siendo el propio ADT de destino el responsable del movimiento.

**18. Gracias por indicarnos que se prevé para el PRECINTO. Si es precinto especial, esta autorización está relacionada con el expedidor de tránsito, en este escenario. ¿qué pasaría?**

En principio, no hay obligación de utilizar precintos oficiales. Únicamente, y de forma excepcional, lo podría haber en el supuesto extraño de que así lo acordaran las condiciones de la autorización de movimiento, en la autorización de ADT, por el alto riesgo de una determinada mercancía, por ejemplo.

**19. La notificación G5 ¿está sujeto circuitos: rojo, verde o naranja?**

Sí, los circuitos están establecidos como en los CUBs.

**20. En el caso del módulo G5, ¿habrá un manual de usuario?**

Sí, el módulo de la aplicación G5 contará de su correspondiente manual de usuario.

Todos los interesados en conocer el funcionamiento del módulo G5 pueden solicitar una demo en la siguiente dirección: [comercial@taric.es](mailto:comercial@taric.es)

**21. El hecho de que su aplicación genere un PDF con los datos del G5, ¿qué finalidad tiene? ¿Es el equivalente al formato que existe del CUB para salida de recintos? Muchas gracias.**

Se trata de un documento para facilitar la salida de los recintos como actualmente se está haciendo en lo CUBs

**22. ¿Si las terminales de contenedores son ADT y el destino del contenedor no es un ADT, hace falta utilizar G5?**

En la situación planteada el uso del G5 no está permitido ya que el destino no es un ADT o almacén de depósito temporal.

Para el uso del G5 es obligatorio que se cumplan los siguientes requisitos:

- El movimiento de mercancías se realice entre ADTs
- Los titulares de los recintos han de ser OEA
- Tener contemplados los movimientos de mercancías en las respectivas autorizaciones de ADT

**23. ¿Tendrá el ADT de origen conocimiento de la emisión del G5 de recepción a través de Sede Electrónica o deberán comunicarse los operadores para saber cuándo se libera la mercancía del ADT del origen?**

En el caso de movimientos nacionales se podrá consultar en el sistema de la AEAT, pero el procedimiento de comunicación para la liberación de la garantía se basa en lo establecido entre las partes.

En el caso de movimientos entre ADT Español a un ADT de otro Estado miembro la comunicación para la liberación de la garantía se basa en el procedimiento establecido entre las partes.

**24. ¿Hay plazo de validez para la ultimación del G5?**

No existe un plazo definido en la normativa, por lo que se deberá establecer una estimación para determinar el tiempo en recorrer el trayecto entre los ADTs.

**25. ¿Un agente de aduanas puede realizar un G5 para movimientos entre dos ADT que no sean de su propiedad? (Ej. Terminal portuaria y el ADT del cliente)**

Sí, podrá actuar como representante en las notificaciones G5. Para ello habrá de contar con un apoderamiento por parte de los titulares de los ADTs

Más información:

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Aduanas\\_e\\_Impuestos\\_Especiales/ Presentacion/La\\_Aduana\\_espanola/ INFORMACION/Novedades/2020/Consideraciones\\_sobre\\_la\\_representacion\\_en\\_las\\_notificaciones\\_G5.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/ Presentacion/La_Aduana_espanola/ INFORMACION/Novedades/2020/Consideraciones_sobre_la_representacion_en_las_notificaciones_G5.shtml)

26. Si debo realizar un movimiento entre dos ADT que no se hayan dado de alta en sus respectivas autorizaciones, pero mi ADT sí que tiene dada de alta ambas localizaciones, ¿se debería realizar un primer G5 de la ubicación 1 a mi ADT y un segundo G5 de mi ADT a la ubicación 2?

En este caso se presentan dos posibilidades:

- Hacer un tránsito del ADT de origen al de destino
- Hacer un G5 del ADT de origen al ADT intermedio y otro G5 del ADT intermedio al ADT de destino

27. Por otro lado, la gestión de los ADTs terminales portuarias es distinta de los ADTs externos al puerto, en cuanto a la realización de partidas de almacén, en los marítimos no las realizamos. ¿Ofrece el módulo que habéis elaborado soluciones válidas para nuestra realidad?

Desde el punto de vista aduanero, el módulo está preparado para gestionar un ADT controlando las entradas y salidas. Las entradas se hacen con un TAO/CUB (permitiendo capturas desde la AEAT para facilitar su entrada). Para las terminales portuarias de primera línea, tenemos una opción para capturar los datos de las declaraciones sumarias y permitir darles entrada en el almacén.